



Tinctura Maracubis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

tomen la posesion de ello y la continue, y cada, ó traspare,
 sobre lo qual, y de mas expresado haga Pedimento y requeri-
 miento, citaciones, protestas, y lo de mas Autor y dili-
 gencias judiciales y extrajudiciales que combengan
 hasta que con efecto concluyan y fenezcan los Pleitos
 y demandas que esta dha Ciudad tiene o tubiere asi por
 sus propios y dependencias, como por las de sus
 vecinos y utilidad pp que para todo lo referido, lo
 á ello anexo y dependiente le da este Ayuntam.^{to}
 el Poder que se requiere y es necesario, con facultad
 de enjuiciar, jurar y obstar en el Procurador
 ó Procuradores que le pareciere, y de mas Personas
 que combengan con la obligacion, y relevacion
 en dho necesario. Vassillo o rogamos por ante los
 presentes Alc mayores de Cavildo desta Ciud.
 de Murcia en la sala Capitulax de las Casas de la
 Corte de ella, á veinte y tres dias del Mes de Junio de
 mill e setecientos e setenta y quatro, siendo testigos D.
 Phelipe Vaz Olive Ofizial mayor de un Ayuntam.^{to}
 Pedro y Antonio Maxañes Porteros de ella; y
 lo firmaron D. Don Justitia y Don Decano